Servidor
RICARDO MEJIA SEGURA
SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO
Edificio Santa Mónica – Valle del Cauca

ASUNTO: REASIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO NO. FGN –RP- 0030 -2024

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en los numerales 6.4 y 6.6 del Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación, me permito informarle que ha sido designado como supervisor del contrato suscrito con **BRILLASEO S.A.S.,** NIT 890.327.601-0 que a continuación se relaciona:

DESCRIPCIÓN	PROCESO	CONTRATO	LINK
Prestar el servicio integral de aseo y cafetería con soporte de equipos y suministro de insumos y elementos para las sedes de la Fiscalía General de la Nación - Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico en el departamento del Valle del Cauca.	FGN-RP-IPSE-0034-2024	CONTRATO-FGN-RP-0030-2024	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.32888851&isFromPublicArea=True&isModal=False**

La supervisión venía siendo ejercida por el servidor público **Carlos Humberto Rosada Muñoz,** quien no podrá continuar con la supervisión de conformidad a una reubicación interna de funciones, mismas que se trasladaron a su competencia conforme Oficio No 20250060067991 firmado por la Subdirectora Regional de Apoyo del Pacífico.

Al servidor público Carlos Humberto Rosada Muñoz en la designación de supervisión se le indicó que en caso de realizarse un cambio de supervisor del contrato, debería tenerse en cuenta lo expresamente señalado por el Manual de Contratación en su numeral 6.6, que señala:

"En el evento que se requiera el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito,

ausencia temporal o definitiva, el director, el subdirector, el Jefe de Departamento, asesor o Coordinador, solicitará tal cambio al Ordenador del Gasto, quien procederá a analizar tal solicitud y designar el nuevo supervisor de ser el caso a través de un oficio que hará parte integral del contrato.

El supervisor saliente y el designado en su reemplazo, deberán suscribir un acta conjuntamente en la cual constará el estado de ejecución del contrato o convenio y la relación de los documentos que entrega y las observaciones que se consideren pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta del acta, el supervisor designado dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato o convenio al asumir el ejercicio de estas funciones".

En virtud de lo expuesto, le agradezco dar cumplimiento a lo exigido a efectos de dejar constancia de lo actuado y del estado en que se recibe el contrato.

En su actuación como Supervisor está en la obligación de mantener un estricto control sobre la ejecución de los objetos contractuales lo cual se hace efectivo a través de los informes de supervisión los cuales deberán registrarse en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal – SECOP II, de manera mensual o según corresponda, atendiendo las condiciones del contrato objeto de supervisión, en donde conste, por ejemplo, el cumplimiento de su objeto, suscripción de actas de suspensión, entrega del objeto contratado, seguimiento a la ejecución, vigencias de las garantías, terminación y liquidación si hay lugar a ello y relación de pagos y saldos, entre otros.

Como supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (Ver funciones de los supervisores numeral 6.7 del Manual de contratación).

De conformidad con lo establecido numeral 6.13 del Manual de Contratación, sin perjuicio de las prohibiciones y prescripciones consagradas en normas vigentes, el supervisor del contrato en ningún caso podrá:

1. Adoptar decisiones que impliquen la modificación del contrato o convenio.
2. Abandonar sus funciones hasta cuando haya sido debidamente designado el nuevo supervisor, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
3. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratista.

4. Retardar, denegar u omitir cualquier asunto que le corresponda atender por razón de sus funciones.
5. Constituirse en acreedor o deudor del contratista o de cualquier persona interesada en el contrato cuya ejecución controla.
6. Facilitar acceso indebido a la información del contrato.
7. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relacionados con el contrato.
8. Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
9. Exonerar al contratista del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

El incumplimiento de las funciones propias de esta actividad ocasionará consecuencias de tipo civil, disciplinaria, fiscal y penal, según se señala en el artículo 51 de la ley 80 de 1993, el 3º de la ley 610 de 2000 y en la ley 1952 de 2019.

Para finalizar me permito recordar que además de las funciones que como supervisor le corresponden, previamente señaladas, así como las contenidas en el referido contrato, debe adelantar las que correspondan, contenidas en los numerales 6.7 a 6.15 del Manual de contratación y las estipuladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”.

La sección de gestión contractual le brindará el apoyo que requiera para resolver las inquietudes que tenga para el cabal cumplimiento de las actividades de supervisión asignadas.

Como apoyo documental se anexan los siguientes documentos, los cuales puede igualmente consultar en el SECOP II.

- Documentos complementario
- Registros presupuestales
- Compromisos presupuestales de vigencias futuras

Atentamente,

ANA ANGÉLICA BECERRA ERASO
Subdirectora Regional de Apoyo del Pacífico (e)

Proyectó: Juliana Segura Quiceno – Profesional de Gestión II

Revisó: Juli Pauline Martinez Cano – Profesional de Gestión II